



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Escrito signado por Isabel María de la Luz Cortés Ramírez	068046

Documental recibida el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por Isabel María de la Luz Cortés Ramírez, en su carácter de perito designada por este Alto Tribunal en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, por medio del cual desahoga en tiempo y forma el requerimiento formulado en proveído de treinta de noviembre del año en curso, al manifestar lo que a su interés conviene respecto de la oposición formulada por el Poder Ejecutivo de Oaxaca a la planilla de gastos y honorarios, en los términos siguientes:

“En atención al acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, y toda vez que se han recabado la toma de muestra del Sr. Gilberto Martínez Vásquez, Síndico del Municipio Indígena Mixe de Santa María Ahotepec, reitero los honorarios propuestos los cuales ascienden a la cantidad de \$41,959.00 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N), cantidad que se le deberá de sumar el 16% de IVA, resultando la cantidad de \$6,713.4 restando el 10% DE ISR, resultando la cantidad de \$4,195.9 restando el 10.66% DE IVA, resultando la cantidad de \$4,475.6, resultando como cantidad NETA la de \$40,000.91 (Cuarenta mil pesos 00/91 M.N), honorarios que propongo debido a la complejidad del asunto y del cuestionario planteado, a los gastos que se eroguen para la realización del mismo, como son material de apoyo y las veces de traslado a esta H. Autoridad.

Aclaro que los honorarios propuestos se encuentran seria y objetivamente fundamentados, debido al planteamiento de la prueba y del cuestionario y corresponden al legítimo derecho humano de percibir una justa remuneración por mi trabajo personal, independientemente de cuál sea la fuente de la que provenga el pago motivo por el cual reitero los honorarios propuestos.

Así mismo la suscrita no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos que del mismo se deriven, fundando y motivando

las anteriores manifestaciones en términos del artículo 5º Constitucional Párrafo tercero.

En el entendido de que se me hará entrega dicha cantidad una vez que la suscrita rinda el dictamen correspondiente.

Por último y a fin de estar en posibilidad de elaborar el recibo de honorarios, solicito se me proporcionen los datos fiscales con correo electrónico, lo anterior se insiste a fin de estar en posibilidad de emitir el recibo correspondiente.

En relación con lo anterior, y toda vez que el costo de la pericial queda a cargo sólo del oferente de la prueba (Poder Ejecutivo de Oaxaca), en razón del cuestionario que éste formuló y considerando que la perito oficial manifestó que el monto total de sus honorarios es de **\$41,959.00** (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) incluidos impuestos, como indica, el costo de la pericial de referencia será de **\$40,000.91** (Cuarenta mil pesos 00/91 M.N.) que corresponde pagar al Poder Ejecutivo de Oaxaca.

En consecuencia, requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los billetes de depósito expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito), por los montos y conceptos siguientes:

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$20,000.45	50% DE ANTICIPO	\$40,000.91
b). \$20,000.46	50% REMANENTE	

Finalmente, se apercibe a dicha autoridad que de no exhibir los billetes de depósito, **se declarará desierta la prueba.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1¹, 3² y 5³ del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o

¹Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

²Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

³Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.



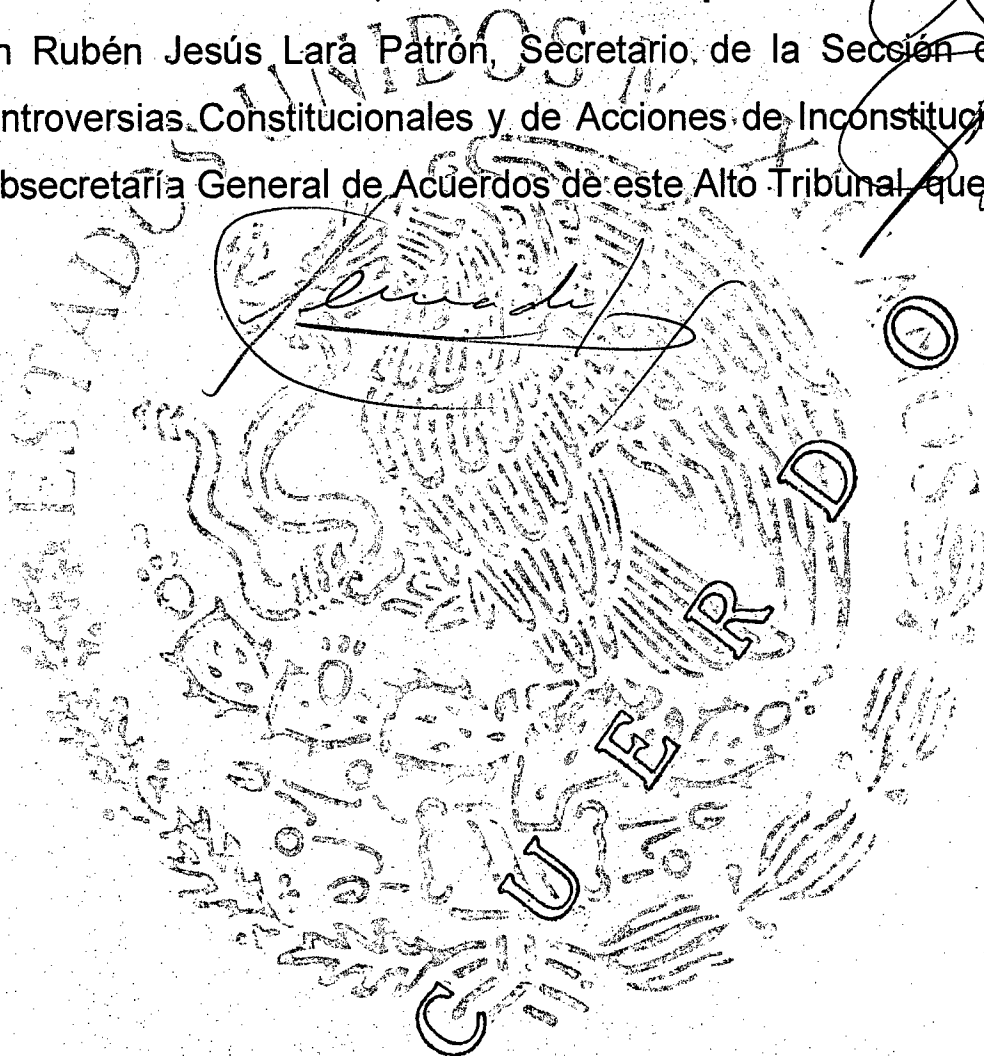
**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **64/2016**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.
EAPV/RAHCH/14

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN